



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINALE

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

AUTO No..
Valledupar,

01 JUN 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRES MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998¹ y de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009², modificada por la Ley 2387 de 2024, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, 1437 de 2011, 2080 de 2021 y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió denuncia ambiental por parte del Capitán Rodrigo Sierra, Jefe de Policía Carabineros MEVAP, con radicado No. 05941 del 13 de mayo de 2026, en el que expresó lo siguiente: *"El día 09 de mayo de 2026, el capitán Rodrigo Sierra, jefe de la policía de carabineros MEVAP, solicitó al jefe de la oficina jurídica de Corpocesar Roberto Márquez, a acompañamiento institucional con el fin de atender una presunta explotación de materiales de construcción ubicada frente al batallón de ingenieros, en el predio denominado la Petaca, en el municipio de Valledupar."*

Que, mediante memorando No. OJ-1200-0516 de fecha 11 de mayo de 2026, emanada de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, solicitó apoyo técnico al Profesional de Apoyo Eduardo Elías Martínez Buelvas, para asistir a la visita técnica, la cual tuvo lugar en el predio La Petaca en el municipio de Valledupar (Cesar) y se realizó el día 09 de mayo de 2026, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- *Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.*
- *Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).*
- *Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de la misma)*
- *Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).*

Que el día 09 de mayo de 2026, se llevó a cabo una diligencia de inspección técnica ordenada por parte de ésta Oficina Jurídica, practicada en el predio La Petaca en el municipio de Valledupar (Cesar).

Que el concepto técnico fue rendido el día 13 de mayo de 2026, por parte del profesional designado para llevar a cabo la diligencia y contiene lo siguiente:

'DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Localización de la visita

En cumplimiento a lo solicitado por la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, el día 09 de mayo de 2026, en horas de la mañana, se realizó desplazamiento al predio denominado "La Petaca", ubicado frente al Batallón de Ingenieros No. 70 "Gr. Manuel Alberto Murillo González" en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar,

¹ Previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

² Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0535 DE 01 JUN 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____2

aproximadamente a tres (3) kilómetros del puente del río Hurtado, margen derecha de la vía, posterior a las instalaciones del colegio Windsor School.

Durante la visita de inspección técnica se verificó la localización del área objeto de evaluación y los hechos denunciados, registrándose las coordenadas geográficas 10°30'15.00" Norte y 73°14'53.00" Oeste. Ver Ilustración 1.

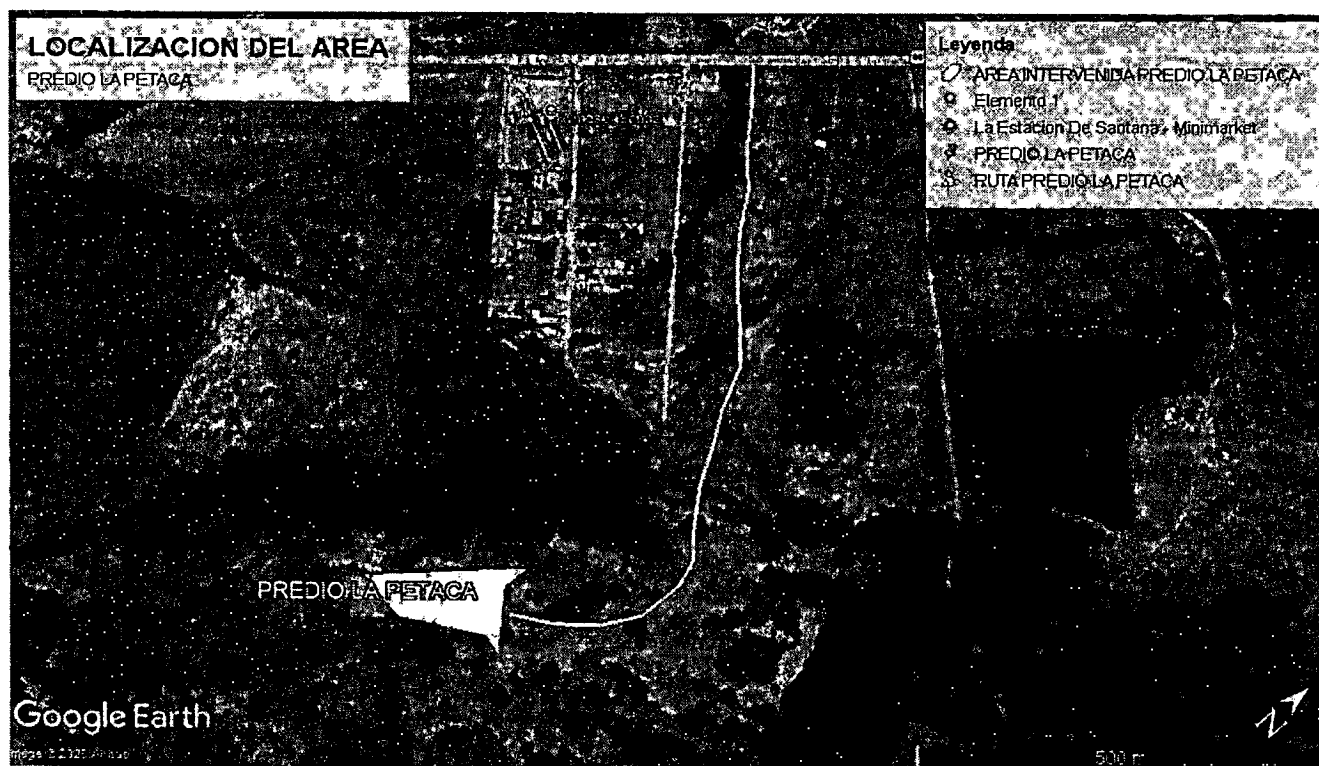


Ilustración 1. Localización del área
Fuente: Corpocesar + Google Earth, 2026.

Una vez en el sitio objeto de inspección, se realizó contacto con el Capitán Rodrigo Sierra, Jefe de la Policía de Carabineros MEVAP, y con las unidades policiales que se encontraban en el área, quienes informaron sobre las actividades evidenciadas en el predio, las cuales motivaron la solicitud de acompañamiento técnico por parte de CORPOCESAR.

En atención a la solicitud realizada por el Capitán Sierra, se llevó a cabo visita de inspección técnica en el área objeto de verificación, con el propósito de verificar presuntas actividades de extracción de material de construcción y posibles afectaciones ambientales asociadas.

Posteriormente, se sostuvo diálogo con el señor FELIPE ANDRÉS MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.427, quien manifestó actuar en calidad de propietario del inmueble. Durante la diligencia se socializó el objeto de la visita y se indagó sobre las actividades que venían siendo desarrolladas en el predio, así como sobre la existencia de permisos o autorizaciones ambientales requeridas para la ejecución de dichas intervenciones.

En respuesta a lo anterior, el señor Felipe Andrés Murgas manifestó que las actividades observadas correspondían a la construcción de un reservorio artificial para abastecimiento hídrico del predio. Así mismo, indicó que no contaba con permisos emitidos por CORPOCESAR para las actividades de aprovechamiento forestal y movimientos de tierra evidenciadas durante la diligencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____3

Posteriormente, se procedió a realizar recorrido de inspección en el área objeto de evaluación, efectuando la respectiva verificación mediante observación directa y reconocimiento del entorno intervenido. Durante el desarrollo de la diligencia se evidenció la adecuación de una vía interna de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, acondicionada para el tránsito de vehículos de carga pesada, la cual inicia desde la vía principal que comunica al municipio de Valledupar con el corregimiento de Patillal y se extiende hasta el sector donde presuntamente se proyecta la construcción de un reservorio artificial al interior del predio objeto de inspección. Ver ilustración 2.

De igual manera, se observó remoción de cobertura vegetal a lo largo de la vía intervenida, identificándose aproximadamente diez (10) individuos arbóreos entre jóvenes y adultos que habrían sido removidos para la adecuación del acceso, sin evidenciarse permisos de aprovechamiento forestal otorgados por la autoridad ambiental competente. Ver ilustración 3

Así mismo, durante la diligencia se evidenció la presencia de siete (7) vehículos tipo doble troque y dos (2) retroexcavadoras marca Link-Belt 210X3, maquinaria presuntamente utilizada para las actividades de excavación y movimientos de tierra desarrolladas en el sitio. Ver ilustración 4

Acto seguido, se realizó desplazamiento hacia el área donde se identificaron actividades asociadas a extracción de material de construcción, en una superficie aproximada de una (1) hectárea. Cabe resaltar que al momento de la diligencia no se evidenciaron actividades extractivas activas; no obstante, se identificaron tres (3) puntos de excavación de moderadas dimensiones, así como zonas de acopio de material producto de las intervenciones realizadas. Ver ilustración 5.

Durante la inspección, el señor Felipe Andrés Murgas reiteró que las actividades ejecutadas tendrían como finalidad la adecuación de un reservorio artificial para abastecimiento hídrico de la finca y el mejoramiento paisajístico del entorno, asociado a un posible proyecto urbanístico a desarrollarse en el futuro. Igualmente, manifestó que el material extraído no estaría siendo objeto de comercialización.

En ese sentido, el propietario indicó que las actividades realizadas correspondían a obras de mejoramiento interno del predio, orientadas presuntamente a optimizar las condiciones de almacenamiento de agua y mitigar los efectos de sequía presentes en el sector.

Finalmente, realizada la revisión documental correspondiente, se pudo establecer que mediante Resolución No. 0120 del 09 de marzo de 2017, CORPOCESAR otorgó traspaso de concesión para aprovechar aguas de la corriente denominada río Guatapurí, en beneficio del predio "Villa Carolina", relacionado con el predio "La Petaca", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

No obstante, es importante precisar que la Resolución No. 0120 del 09 de marzo de 2017 únicamente corresponde al traspaso de una concesión hídrica para el aprovechamiento de aguas superficiales de la corriente denominada río Guatapurí, por lo cual dicho acto administrativo no autoriza el desarrollo de actividades extractivas, excavaciones, movimientos de tierra ni la construcción de reservorios artificiales asociados a procesos de extracción de material de construcción.

Así mismo, se deja constancia que la concesión de aguas otorgada por CORPOCESAR no reemplaza, exonera ni suple la obligación de tramitar y obtener los respectivos permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales requeridos para actividades de aprovechamiento forestal, remoción de cobertura vegetal, adecuación de terrenos y movimientos de tierra que puedan generar afectaciones sobre los recursos naturales o modificaciones significativas en las condiciones del área intervenida.

Se reitera que durante la diligencia no se evidenció documentación relacionada con permisos o autorizaciones ambientales para el aprovechamiento forestal, movimientos de tierra o actividades de extracción de material de construcción observadas en el área intervenida.

- **Si Existen Presuntas Infracciones A Las Normas Ambientales Vigentes.**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____ 4

A partir del análisis integral de la información recopilada durante la visita de inspección técnica, así como de la revisión documental efectuada, se evidencian indicios de presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la ejecución de actividades de remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra y presunta extracción de material de construcción sin que se evidenciaron los respectivos permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales requeridos por la autoridad competente.

Lo anterior, teniendo en cuenta que durante la diligencia se identificó la adecuación de vías internas, remoción de individuos arbóreos, excavaciones de moderadas dimensiones y zonas de acopio de material dentro del predio denominado "La Petaca", actividades que pueden generar afectaciones sobre los recursos naturales presentes en el área intervenida.

En consecuencia, técnicamente se considera procedente evaluar el inicio de las actuaciones administrativas ambientales correspondientes, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS – IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

➤ Caracterización De La Vegetación Presente En El Área Intervenida

El área objeto de evaluación presenta características ecosistémicas asociadas al bosque seco tropical (Bs-T), donde la vegetación presente se compone principalmente de individuos arbóreos dispersos, vegetación arbustiva, especies adaptadas a condiciones de déficit hídrico y sectores con regeneración natural propia de este tipo de ecosistema.

En ese sentido, las intervenciones evidenciadas durante la diligencia corresponden principalmente a la remoción puntual de individuos arbóreos y vegetación dispersa asociada al ecosistema de bosque seco tropical, así como adecuaciones localizadas del terreno para habilitación de accesos y ejecución de excavaciones dentro del predio objeto de evaluación.

➤ Cobertura Vegetal Y Capa Orgánica Del Suelo (Descapote).

Durante la visita de inspección técnica se evidenció intervención sobre la cobertura vegetal y adecuación del terreno dentro del predio denominado "La Petaca", asociada a actividades de movimientos de tierra y excavaciones realizadas presuntamente para la construcción de un reservorio artificial y adecuación de vías internas.

Las intervenciones observadas implicaron la remoción de vegetación existente, generando alteración de las condiciones naturales del terreno, pérdida de estabilidad edáfica y modificación de las características físicas del área intervenida.

Así mismo, se identificó la adecuación de una vía interna de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, habilitada para el tránsito de maquinaria pesada y vehículos de carga, actividad que requirió remoción de cobertura vegetal y conformación del terreno para permitir el acceso hasta el área donde se desarrollaban las excavaciones.

Estas acciones pueden generar disminución en la capacidad de infiltración y retención hídrica del suelo, incremento de procesos erosivos y susceptibilidad al arrastre de sedimentos, especialmente durante eventos de precipitación, ocasionando deterioro progresivo de las condiciones ambientales del sector intervenido.

➤ Aprovechamiento Forestal Y Remoción De Individuos Arbóreos

Durante el recorrido de inspección se evidenció la remoción de aproximadamente diez (10) individuos arbóreos entre jóvenes y adultos, ubicados principalmente en el área de adecuación de la vía interna y sectores intervenidos dentro del predio.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____5

La remoción de cobertura arbórea genera pérdida de vegetación protectora, alteración paisajística y disminución de las funciones ecológicas asociadas a la regulación térmica, protección del suelo y conservación de hábitats para la fauna presente en el área.

Dé acuerdo con lo evidenciado durante la diligencia, no se observaron permisos o autorizaciones ambientales emitidos por CORPOCESAR para el aprovechamiento forestal realizado en el sitio objeto de evaluación.

➤ **Alteración Morfológica Del Terreno Y Excavaciones.**

En el área objeto de inspección se identificaron excavaciones de moderadas dimensiones y zonas de acopio de material producto de las actividades desarrolladas dentro del predio, evidenciándose alteración de la morfología natural del terreno en un área aproximada de una (1) hectárea.

Así mismo, se observó la presencia de maquinaria amarilla correspondiente a dos (2) retroexcavadoras y siete (7) vehículos tipo doble troque, presuntamente utilizados para labores de excavación, conformación de terreno y movilización de material.

Las intervenciones identificadas generan modificación de las condiciones topográficas naturales del área, afectación sobre el recurso suelo y posibles impactos asociados a procesos erosivos, compactación y alteración del drenaje superficial del terreno.

➤ **Presunta Extracción De Material De Construcción.**

Durante la diligencia se evidenciaron tres (3) puntos de excavación asociados presuntamente a actividades de extracción de material de construcción. No obstante, al momento de la visita no se observaron labores extractivas activas.

Igualmente, se identificaron zonas de acopio de material extraído dentro del predio. Frente a ello, el señor Felipe Andrés Murgas manifestó que el material removido no estaba siendo objeto de comercialización y que las actividades desarrolladas correspondían a la adecuación de un reservorio artificial y mejoramiento interno del predio.

Sin embargo, durante la inspección no se evidenció documentación relacionada con permisos, autorizaciones o títulos habilitantes expedidos por la autoridad ambiental competente para el desarrollo de actividades extractivas, movimientos de tierra o aprovechamiento forestal en el área intervenida.

➤ **IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

Durante el desarrollo de la visita de inspección técnica realizada en el predio denominado "La Petaca", hizo presencia el señor FELIPE ANDRÉS MURGAS, quien manifestó actuar en calidad de propietario del inmueble objeto de evaluación.

La persona identificada suministró la siguiente información:

- Nombre: FELIPE ANDRÉS MURGAS
- Cédula de ciudadanía: No. 81.715.427
- Dirección: Calle 5N Bis No. 19C – 56, Valledupar – Cesar
- Correo electrónico: felipemurgasv@gmail.com

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____6

CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR

> Tiempo

De acuerdo con la información recopilada durante la diligencia de inspección técnica realizada el día 09 de mayo de 2026, las actividades de adecuación de terreno, remoción de cobertura vegetal, movimientos de tierra y excavaciones evidenciadas en el predio denominado "La Petaca" presuntamente venían siendo desarrolladas aproximadamente desde cinco (5) días antes de la intervención realizada por las autoridades.

> Modo

Las actividades observadas en el área objeto de evaluación correspondían a intervenciones realizadas mediante el uso de maquinaria pesada, específicamente dos (2) retroexcavadoras y siete (7) vehículos tipo doble troque, empleados presuntamente para labores de adecuación del terreno, excavación y movilización de material.

Durante la diligencia se evidenció la apertura y adecuación de una vía interna de aproximadamente un (1) kilómetro de longitud, habilitada para el tránsito de vehículos de carga pesada, así como la remoción de cobertura vegetal y excavaciones de moderadas dimensiones dentro del predio.

> Lugar

Las actividades objeto de evaluación fueron identificadas en el predio denominado "La Petaca", ubicado en zona rural del municipio de Valledupar – Cesar, sobre la vía principal que comunica al municipio de Valledupar con el corregimiento de Patillal, aproximadamente a tres (3) kilómetros del puente del río Hurtado, margen derecha de la vía.

La ubicación geográfica del área intervenida corresponde a las coordenadas 10°30'15.00" Norte y 73°14'53.00" Oeste, registradas durante la visita de inspección técnica realizada por CORPOCESAR en acompañamiento con la Policía Nacional – Grupo de Carabineros MEVAP.

Tabla 1. Identificación de Impactos Ambientales.

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socioeconómico
Remoción de la capa orgánica del suelo y alteración de las condiciones naturales del terreno debido a actividades de adecuación de vías, movimientos de tierra y excavaciones.	Remoción de cobertura vegetal y tala de individuos arbóreos para la adecuación de accesos y áreas intervenidas dentro del predio.	Alteración del uso actual del suelo por intervenciones asociadas a movimientos de tierra y presuntas actividades extractivas.
Incremento de susceptibilidad a procesos erosivos y arrastre de sedimentos por exposición del suelo desnudo y modificación de la topografía natural del terreno.	Disminución de cobertura vegetal protectora y alteración de las funciones ecológicas asociadas a regulación térmica, protección del suelo y conservación de hábitats.	Posible afectación paisajística derivada de la adecuación del terreno, apertura de vías internas y excavaciones realizadas en el área objeto de evaluación.
Compactación y degradación del suelo por tránsito constante de maquinaria pesada y vehículos tipo doble troque.	Fragmentación de áreas con vegetación natural debido a la apertura y adecuación de vías internas dentro del predio.	Generación de presión sobre los recursos naturales del sector por actividades desarrolladas sin evidenciar permisos ambientales asociados a aprovechamiento forestal y movimientos de tierra.
Alteración de la morfología natural del terreno por excavaciones de moderadas dimensiones y zonas de acopio de material.	Alteración de hábitats para fauna asociada a la cobertura vegetal intervenida.	Potencial generación de conflictos ambientales relacionados con el uso y manejo de los recursos naturales en el área intervenida.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____7

IDENTIFICACION DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia de inspección técnica se identificaron los siguientes bienes de protección ambiental potencialmente afectados por las actividades de remoción de cobertura vegetal, adecuación de vías internas, movimientos de tierra y excavaciones desarrolladas en el predio denominado "La Petaca", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.

Tabla 2. Identificación de Bienes de Protección Impactados.

Sistema	Subsistema		Componente
Medio Físico	Medio Inerte	X	Suelo y subsuelo
		X	Agua superficial
	Medio Biótico	X	Flora
		X	Fauna
Medio Socioeconómico	Medio Perceptible	X	Unidades del paisaje
	Medio Sociocultural	X	Usos del territorio
		X	Cultura
		X	Infraestructura
		X	Humano y asentamientos
	Medio Económico	X	Economía local
		X	Población

CONCLUSIONES

Con base en lo inspeccionado durante la visita de inspección técnica y en la información analizada en el presente informe, se establecen las siguientes conclusiones:

- Durante la diligencia de inspección técnica realizada en el predio denominado "La Petaca", se evidenciaron actividades asociadas a adecuación de terrenos, apertura de vías internas, movimientos de tierra, excavaciones y remoción puntual de individuos arbóreos y vegetación dispersa propia del ecosistema de bosque seco tropical (Bs-T).
- Las intervenciones observadas corresponden a actividades recientes, toda vez que, de acuerdo con la información recopilada en campo, estas presuntamente venían desarrollándose aproximadamente desde cinco (5) días antes de la intervención realizada por las autoridades, razón por la cual no se evidenció una extracción significativa de material de construcción al momento de la visita.
- Durante la diligencia se identificó la presencia de maquinaria pesada y vehículos de carga utilizados presuntamente para labores de excavación, adecuación del terreno y movilización de material, así como tres (3) puntos de excavación y zonas de acopio dentro del área intervenida.
- Las actividades evidenciadas durante la diligencia generan afectación principalmente sobre el recurso suelo, la estabilidad del terreno y la vegetación dispersa presente en el área intervenida, ocasionando alteración de las condiciones naturales del ecosistema asociado al bosque seco tropical.
- En consecuencia, técnicamente se considera que existen indicios de presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la ejecución de actividades que requieren permisos o autorizaciones ambientales, sin que durante la diligencia se evidenciara soporte documental expedido por la autoridad ambiental competente.

4



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 01 JUN 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____8

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado durante la visita de inspección técnica y en la información contenida en el presente informe, se realizan las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda imponer medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de adecuación de terrenos, movimientos de tierra, excavaciones, remoción de vegetación y presunta extracción de material de construcción desarrolladas en el predio denominado "La Petaca", ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, hasta tanto se clarifique la situación ambiental y se cuente con los respectivos permisos, autorizaciones o instrumentos ambientales exigidos por la normatividad vigente.*
- Se recomienda realizar seguimiento y control periódico al área objeto de evaluación, con el fin de verificar la no continuidad de las actividades evidenciadas durante la diligencia de inspección técnica y prevenir posibles afectaciones adicionales sobre los recursos naturales presentes en el sector intervenido.*
- Se recomienda remitir copia del presente informe a la Coordinación de Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico CORPOCESAR, con el fin de que se evalúe técnicamente la posible relación de las actividades desarrolladas con la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No. 0120 del 09 de marzo de 2017 y se determine el cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho instrumento ambiental.*
- Se recomienda remitir copia del presente informe a la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo (GIT) para la Gestión del Recurso Forestal de Corpocesar con el fin de realizar visita técnica de seguimiento, con el propósito de evaluar la afectación sobre la vegetación dispersa e individuos arbóreos intervenidos dentro del ecosistema asociado a bosque seco tropical (Bs-T), así como determinar la procedencia de actuaciones relacionadas con aprovechamiento forestal no autorizado.*
- Se sugiere requerir al presunto infractor abstenerse de continuar ejecutando actividades de intervención sobre el área objeto de evaluación, hasta tanto la autoridad ambiental competente determine la viabilidad técnica y jurídica de las actuaciones desarrolladas en el predio.*
- Finalmente, se recomienda a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR proceder conforme a sus competencias legales y administrativas, adelantando las actuaciones a que haya lugar frente a las presuntas infracciones ambientales evidenciadas durante la diligencia de inspección técnica."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, como se manifestó, le fueron delegadas al Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

✓



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535 DE 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____9

omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que según lo establecido en el artículo 3° del Decreto 2462 del 26 de octubre de 1989³, a su tenor reza lo siguiente:

"Las explotaciones de canteras requieren otorgamiento de un título por parte del Ministerio de Minas y Energía. Igualmente lo requieren aquellas que tiene por objeto extraer pétreos desintegrados hasta el tamaño de gravas y arenas de las vegas de inundación y de las terrazas aluviales.

Las explotaciones de los materiales de construcción, de arrastre, ubicados en el cauce de las corrientes de agua, requerirán permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderería, de acuerdo con el numeral f) del artículo 184 del Decreto-ley 501 de 1989.

Que el artículo 2.2.2.3.1.3 del Decreto 1076 de 2015⁴, establece: *"Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.*

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental."

Que el artículo 2.2.2.3.2:1 de la misma norma, dispone: *"Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental. "Estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto.*

Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición." Que así mismo, el artículo 2.2.2.3.2.3 señala que: "Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

³ Por el cual se reglamenta parcialmente el Código de Minas y el Decreto 507 de 1955 Incorporado a la legislación ordinaria por la Ley 141 de 1961.

⁴ Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e" Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. _____10

1. En el sector minero

La explotación minera de:
(...)

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: "**Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas. (Decreto 1541 de 1978, art. 104).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, modificado por el Artículo 6° de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Parágrafo 2. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Parágrafo 3. Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.

Parágrafo 4. El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535 01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----11

Parágrafo 5. Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor FELIPE ANDRES MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.427, al estar realizando actividades asociadas a adecuación de terrenos, apertura de vías internas, movimientos de tierra, excavaciones y remoción puntual de individuos arbóreos y vegetación dispersa propia del ecosistema de bosque seco tropical (Bs-T), las cuales presuntamente venían desarrollándose aproximadamente desde hace cinco (5) días antes de la intervención realizada por las autoridades, razón por la cual no se evidenció una extracción significativa de material de construcción al momento de la visita, encontrándose la presencia de maquinaria pesada y vehículos de carga utilizados presuntamente para labores de excavación, adecuación del terreno y movilización de material, así como tres (3) puntos de excavación y zonas de acopio dentro del área intervenida. Las actividades evidenciadas durante la diligencia generan afectación principalmente sobre el recurso suelo, la estabilidad del terreno y la vegetación dispersa presente en el área intervenida, ocasionando alteración de las condiciones naturales del ecosistema asociado al bosque seco tropical. En consecuencia, técnicamente se considera que existen indicios de presuntas infracciones a la normatividad ambiental vigente, relacionadas con la ejecución de actividades que requieren permisos o autorizaciones ambientales, sin que durante la diligencia se evidenciara soporte documental expedido por la autoridad ambiental competente, por ende se hace necesario adelantar el correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FELIPE ANDRES MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.427, como presunto infractor.

Que este despacho tal cual se anticipó en párrafos anteriores, adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor FELIPE ANDRES MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.427, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

x



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0535

01 JUN 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO
SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR FELIPE ANDRÉS MURGAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE
CIUDADANÍA No. 81.715.427 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----12

ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del
presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las
diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren
necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

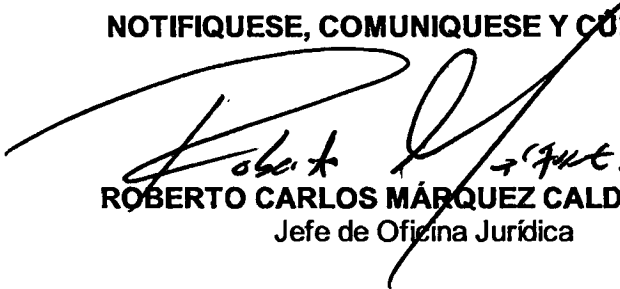
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor FELIPE ANDRES
MURGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.715.427, directamente o a través de
apoderado debidamente constituido, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos
Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las
disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de
trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Jose Rodolfo González Pineda –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		